

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 23 de Septiembre de 1913.

NUMERO 1231

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 33.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B. 4.00

Por seis meses....." 2.00

Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN F. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a las 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No. 178.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

PÁGINAS

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 127

Comisiones Legales. 127

Comisiones Representativas. 127

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1913. 128

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 19 de 13 de Septiembre de 1913. 128

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 324 de 13 de Septiembre de 1913. 129

Resolución número 325 de 19 de Septiembre de 1913. 129

Carta de Gabinete del señor Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá a Su Majestad Alfonso XIII, Rey de España etc. 129

Carta de Gabinete de Su Majestad (Gustaf Rey de Suecia al señor Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá. 129

Carta de Naturalización. 129

Carta de Naturalización. 129

Consulado de la República de Panamá en Burdeos.

Cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Agosto de 1913. 129

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 75 de 19 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 129

Sección primera.

Resolución número 301 de 13 de Septiembre de 1913. 130

Resolución número 302 de 15 de Septiembre de 1913. 130

Resolución número 310 de 15 de Septiembre de 1913. 130

Resolución número 311 de 15 de Septiembre de 1913. 130

Resolución número 312 de 15 de Septiembre de 1913. 130

Resolución número 314 de 15 de Septiembre de 1913. 130

Asuntos oficiales

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

Don CONSTANTINO AROSEMENA

1er. Vicepresidente,

Dr. Don CIRO L. URRIOLO.

2do. Vicepresidente.

Don ELIGIO OCAÑA F.

Secretario.

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario.

Fabiano A. Arosemena.

COMISIONES LEGALES

De Crédito Nacional.

Eligio Ocaña F.

Luis García Fábrega.

De Presupuestos.

Antonio A. Valdés.

Abelardo Carles.

Ricardo Bermúdez.

N. A. de Obarrio.

Juan B. Sosa.

Legislación de Cuentas.

Heliodoro Patiño.

Ignacio Quinzada.

Victor Manuel Alvarado.

De Justicia Interior.

Heliodoro Patiño.

Juan Antonio Henríquez.

Nemesio Medina.

COMISIONES REGLAMENTARIAS

Revisora de Credenciales.

Nicolás Justiniani.

Heliodoro Patiño.

José María Goytia.

Comisión de Legislación.

David Alvarado.

Juan B. Sosa.

Ignacio Quinzada.

Nicolás Justiniani.

Influencia de Constitución y Leyes.

Heliodoro Patiño.

Luis García F.

Alejandro Aulí C.

Hacienda.

Juan Antonio Henríquez.

Ricardo Bermúdez.

Santiago Pinilla.

Instrucción Pública.

Ciro L. Urríola.

Nemesio Medina.

Rosendo Herrera.

Elecciones.

Juan García A.

N. A. de Obarrio.

Arquimedes Arosemena C.

Beneficencia.

Antonio Auguizola.

Arribal Ríos V.

José María Goytia.

Fomento.

Eligio Ocaña F.

Antonio A. Valdés.

Porfirio Meléndez.

Rentas y Contribución

Abelardo Carles.

Maximino Vázquez L.

Relaciones Exteriores

Constantino Arosemena.

Heliodoro Patiño.

Victor M. Alvarado.

División Territorial.

Juan Antonio Henríquez.

Juan B. Sosa.

Rosendo Herrera.

Agricultura y Com.

Antonio Auguizola.

Rosendo Herrera.

Maximino Vázquez L.

Revisión y Reducción de La

Heliodoro Patiño.

Juan Antonio Henríquez.

Alejandro Aulí C.

Emigración.

Porfirio Meléndez.

Joanquín P. Franco.

Rafael Alzamora.

En la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 17 de Septiembre de 1919.

Presidencia del H. D. Acosmea.

Se abrió la sesión a las diez y tres minutos de la tarde.

Dejaron de comparecer hasta los HH. Ds. García F., Henríquez y Valdés.

Dejó de asistir el H. D. Alvarado David.

Fue leída y aprobada el acta anterior y se firmó el día 15 de los corrientes.

Aquí llegó el H. D. García F.

Se dio cuenta del orden del día.

De conformidad con resolución dictada por la Corporación se trajo nuevamente a primer debate el proyecto de Ley reformativa de la Ley 91 de 1904. En consideración de la Asamblea el H. D. Patiño hizo uso de la palabra para combatir por inconstitucional y ley en apoyo de su concepto el artículo 43 de la Constitución.

En estos momentos llegó a tomar asiento el H. D. Henríquez.

Cerrada la discusión del proyecto, éste resultó negado.

El H. D. Henríquez, en uso de la palabra, presentó un proyecto de ley "sobre enseñanza industrial."

Se dio lectura al oficio número 971 a del señor Secretario de Gobierno y Justicia, con el que este empleado remite copia de la Resolución aprobada por el Concejo Municipal de Taboga el día 26 de Octubre de 1908 y del oficio con que el Presidente de aquella Corporación se solicita de que por su conducto sea insertado en la Presidencia de la ciudad la Resolución. La disposición pasaron los referidos a la Comisión de

Ocaña propuso:

primer debate al proyecto sobre enseñanza industrial por el H. D. Henríquez.

En esta proposición el H. D. la sustituyó con la que fue sustentada por

la Comisión del señor Secretario de Instrucción Pública señalándose el lunes próximo para el debate al proyecto de ley en el curso de la sesión.

H. D. Patiño expresó que con acuerdo con la parte sustantiva de la modificación introducida por el H. D. García F. pero como en primer debate sólo reñe la conveniencia ó sea de que los proyectos sometidos sean ó no discutidos la necesidad de que el debate corriese el señalamiento de la Comisión de Instrucción Pública para el proyecto sustituido en el segundo debate y cuando para la Asamblea se usase la modificación.

H. D. Henríquez habló en apoyo de su proyecto y pidió la venia a la Asamblea para retirarlo.

H. D. García F. insistió en su proyecto y manifestó que no lo movió a hacer otra cosa a que la Asamblea se encuentre mejor ilustrada al respecto.

H. D. Henríquez habló de nuevo para sustentar su proyecto y el H. D. Ríos V. tomó parte en el debate, de modo abstracto para retirarse, y reanudarlos a algunos instantes que conste. O inoportuno del H. D. Henríquez, con relación a la mayoría de los miembros de la Asamblea.

La Presidencia interrogó al H. D. Henríquez si insistía en retirar su mencionado proyecto y a la respuesta afirmativa del H. D. Henríquez, la Asamblea no convino en ello. Aquí el H. D. Patiño volvió a hacer uso de la palabra para insistir en su solicitud de negativa a la modificación sustitutiva del H. D. García F. y pedir la aprobación de la proposición original, a fin de dar primer debate al ya tantas veces mencionado proyecto de ley sobre enseñanza industrial.

Cerrada la discusión fue negada la modificación sustitutiva. Fue puesta nuevamente en discusión la proposición original y resultó aprobada.

En atención a lo que dispone dicha proposición se puso en discusión, en primer debate, el proyecto de Ley "sobre enseñanza industrial", en momentos en que llegaba a ocupar su puesto el H. D. Valdés.

El H. D. Henríquez habló en apoyo del proyecto en cuestión y éste fué igualmente aprobado en forma reglamentaria.

La Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Instrucción Pública, después de haber manifestado la Corporación su deseo de que tuviera segundo debate.

El H. D. Ocaña presentó una proposición que disponía nombrar una Comisión plural, del seno de la Asamblea, que pidiese al señor Secretario de Estado en el Ramo de Instrucción Pública el nombramiento de Profesores de Castellano y Geografía para la Escuela Normal de Institutoras. El H. D. proponente sustentó su proyecto de Resolución y los H. D. Justinián y Andreve lo impugnaron por juzgarlo improcedente. El H. D. Patiño combatió también dicha proposición haciendo constar que no lo hacía por el espíritu de ella sino por su forma, pues que estaba fuera de las funciones claramente determinadas a la Asamblea.

A solicitud del H. D. proponente se dio lectura a un suelto publicado en la edición de la "Espresso de Panamá", correspondiente a la fecha, suelto cuyo parte esencial se halla inserto en el considerando único del proyecto de Resolución discutido y el cual según se desprende de éste y de lo expuesto por el H. D. Ocaña F. fue lo que inspiró su proposición.

El H. D. Henríquez habló para excitar al H. D. Ocaña para que retirase su proposición, basándose para tal solicitud en las mismas razones aducidas por los que antes la combatieron.

El H. D. proponente accedió a retirar su moción lo cual hizo con la venia de la Asamblea.

H. D. Sosa propuso:

"Solicítase del señor Secretario de Gobierno y Justicia si de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12 de 1908, se le nombra al señor Archivero-Bibliotecario de la Asamblea Nacional, y que informe cuáles funciones ha cumplido este empleado desde su nombramiento, en el caso de que dicho cargo se hubiera conferido a alguna persona."

El H. D. proponente sustentó su proposición y el Secretario informó que ya se había oficiado sobre el particular al señor Secretario de Go-

bierno y Justicia, y que este empleado había contestado que existía el empleado con las funciones de Archivero-Bibliotecario de la Asamblea y que lo había oficiado a fin de que se pusiera a las órdenes de esta Corporación.

Cerrada la discusión fue aprobada la proposición, y el H. D. Sosa convino en que atendiendo el informe suministrado por el Secretario se cumpliera la proposición sólo en el sentido de que el señor Secretario de Gobierno, previa solicitud, dé cuenta de cuáles son las funciones cumplidas por el empleado a que la referida proposición se refiere, desde su nombramiento.

El H. D. García F. sentó una proposición del siguiente tenor:

"Procédase a nombrar una Comisión especial de siete miembros de la Asamblea, uno por cada Provincia, para que previo estudio de la Constitución presente un proyecto de Ley sobre reformas constitucionales de conformidad con el artículo 137 de dicha Carta Fundamental."

En discusión esta proposición la sustentó su autor. Los HH. DD. Patiño y Valdés hicieron uso de la palabra para apoyarla y el H. D. Henríquez expuso que le daría su voto afirmativo a pesar de que la consideraba accesible para ciertos fines partidistas.

El H. D. Patiño habló para desvanecer los temores del H. D. Henríquez, protestando que ninguna reforma que se introdujera a nuestra Carta Fundamental propendería a la división de la familia panameña, pues él se oponía. Los HH. DD. Amí C., Herrera y Carles usaron de la palabra para apoyar la proposición discutida, y el H. D. Henríquez solicitó a la Presidencia se hiciera constar en el acta las frases del H. D. Patiño de que se deja hecho mérito, lo mismo que el H. D. Valdés, quien pidió también se dejara constancia de que él se reserva el derecho de modificar a su tiempo todas aquellas partes de la Constitución en desacuerdo con su conciencia. La Presidencia accedió a lo solicitado.

Cerrada la discusión la proposición fue aprobada, y el H. D. Presidente nombró la Comisión a que ella se refiere, a saber:

Por la Provincia de Chiriquí: El H. D. Herrera.

Por la Provincia de Veraguas: El H. D. Franco.

Por la Provincia de Los Santos: El H. D. Quinzana.

Por la Provincia de Coclé: El H. D. Patiño.

Por la Provincia de Panamá: El H. D. Henríquez.

Por la Provincia de Colón: El H. D. Bermúdez, y

Por la Provincia de Bocas del Toro: El H. D. Porras ó el Suplente respectivo.

El H. D. Andreve dijo que había notado que en la comisión acabada de nombrar sólo formaba parte un conservador y que en su concepto debían formar dicha Comisión en partes iguales a los dos partidos políticos conocidos en el país, y así lo iba a hacer constar, como tampoco él. La Presidencia accedió a ello y procedió en conformidad reanunciando al H. D. Bermúdez, nombrando al H. D. Meléndez.

El H. D. Meléndez pidió la palabra y expuso que no era el caso de

esa sustitución pues era notorio que él siempre había formado parte de las filas liberales.

El H. D. Henríquez pidió a la Presidencia lo relevase del cargo de miembro de la Comisión aludida y la Presidencia negó tal solicitud; y en vista de la exposición del H. D. Meléndez dispuso que la Comisión quedase integrada de la manera como había sido nombrada primeramente. El H. D. Henríquez dijo que en ese caso él se abstendría de tomar parte en las discusiones que presieran a la decisión de la Comisión; y el H. D. Ocaña F. pidió se hiciera constar su voto negativo a la proposición del H. D. García F. últimamente aprobada. La Presidencia así lo dispuso.

Los HH. DD. Valdés y Andreve presentaron sucesivamente, por su orden respectivo, dos proyectos de Leyes "por la cual se varían los límites entre los Distritos de Chapo y Panamá y que entraña una prohibición."

El H. D. Sosa propuso:

"Transfírase hasta la concurrencia del H. D. Belisario Porras a las sesiones de la Asamblea la discusión en tercer debate del proyecto de Ley por la cual se aprueba la Convención de límites entre la República de Panamá y la de Costa Rica."

Esta proposición, sustentada por su autor, obtuvo la aprobación de la Asamblea.

Se levantó la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 10. Panamá, 13 de Septiembre de 1919.

Acéptase la renuncia que del puesto de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección de Colón, ha presentado el señor Carlos Champaur por el órgano regular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 874.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 874. Panamá, Septiembre 19 de 1919.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Sr. Emanuel S. Archibald en el cual solicita que como ciudadano panameño, cuanto cosas por el concejo municipal, por el Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe, y el Sr. Archibald ha llamado a formali-

del exigida por el artículo 39 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exponer al señor Emmanuel Archibold CARTA DE NATURALEZA, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 875.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 875. Panamá, 19 de Septiembre de 1910.

Visto el anterior memorial del astático Wong Lang, en el cual solicita que se le conceda permiso a sus hijos legítimos Won Min, Won Cho, Won Woy, Won Jao y Won Kam para poder regresar al Istmo y habiendo comprobado con declaraciones de testigos idóneos ante la autoridad judicial competente de la Provincia de Colón que sus mencionados hijos son panameños por nacimiento; y teniendo a la vista este Despacho las aludidas declaraciones,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los jóvenes Won Min, Won Cho, Won Woy, Won Jao y Won Kam, para que puedan regresar a la República.

Para evitarse dificultades en el puerto de desembarco, deben venir provistos de certificados de identificación personal expedidos por los respectivos funcionarios consulares de Panamá o de otra Nación amiga en el puerto de procedencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE GABINETE.

CARLOS A. MENDOZA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A Su Majestad

ALFONSO XIII,

Roy de España etc.

Grande y buen amigo:

Me es honroso y muy grato comunicar a V. M. que en la fecha mi Gobierno ha escogido y designado al Dr. José G. Calvo, actual Cónsul de la República en el Havre (Francia) Delegado al Primer Congreso Español Internacional de la Tuberculosis, que se reunirá en esta importante y culta capital.

La laudable idea que ha iniciado la confianza de ilustraciones científicas benéficas de la Humanidad en este ilustrado centro, ha nominado a mi Gobierno a integrar a tan ilustre y tropico Congreso, por invitación del aludido Dr. Calvo, aumentando a la vez, que por especiales circunstancias, que me es posible aportar mayor contingente.

Abrego la esperanza de que mi designado mercaderá corté recepción por V. M. y que él sabrá corresponder a tan elevada distinción.

Acareo a V. M. se dignar conceder crédito a las exposiciones del Dr. Calvo como Delegado y asimismo cuando personalmente sigifique a Panamá mi nombre las felicitaciones que hego por el progreso internacional científico de la noble España en Gobierno y por la ventura personal de V. M.

Loyal y buen amigo,

CARLOS A. MENDOZA.

Refrendado.

S. LEWIS.

Palacio Presidencial. Panamá, 19 de Septiembre de 1910.

CARTA DE GABINETE.

GUSTAF R.

medelst NAC. S. Lewis, Gotes och Vardes Konung, i tillfalle Vår kare och konung Van Ungeborn af Verkställade Makten i R. publiken Panamá,

CARLOS A. MENDOZA.

Vår vanliga hälsning. Vi hafve emottagit brev af den 15 sistlidne mars, hvarigenom I meddelat oss, att I efter Presidenten José Domingo de Obaldia, bekägliga förfallit blifvit kallad att beklada Republikens Högsta Ambete samt att I nysnamada dag inför Nationens Högsta Domstol tillträdde Edert Ambete. Vi lyckönske Eder hartill och uttalar förhoppningen att de vanskapliga förbindelser, som så lyckligt råda mellan Sverige och Republiken Panamá måtte alltid bibehållas och till ömsesidig fördel annu fastare tillknytas. Med försäkran om värde uppriktiga välönskningar för Eder förtärligen valdang och för Eder befordrande i dessa tjänster, önskar vi Eder i ömsesidig Ålemnande, Nådiga beskydd. Givet i Stockholms Slott den 11 juli 1910.

Eder gode Van

GUSTAF R.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Emmanuel S. Archibold, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 9 de las corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace una de diez años; mayor de edad y casado, de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 39 de la Constitución de la República; todo lo cual compruebo de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel con fecha 8 de Agosto del corriente año.

Por tanto, es ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 de la Constitución de la República Nacional, he venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Archibold, reconociendo su calidad de panameño y como tal sujeto a los deberes y derechos que le imponen la Constitución y las leyes.

De la Gran Sala de la misma, sesión con el voto de la mayoría y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Leonel G. Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 6 de las corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la Isla de Granada (Antillas Menores) residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y casado, con la señora María Isabel Kasett, panameña, y que tomó parte en el movimiento separatista efectuado en dicha isla el día 3 de Noviembre de 1903; y de oficio mecánico; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual compruebo

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Consulado de la República en Burdeos

CUENTA.

del Consulado de la República de Panamá en Burdeos, en el mes de Agosto de 1910.

	Debe	
Agosto 1º En Caja.	1,043.50	
" " Derechos dobles cobrados el 31 de Julio en una factura número 1,509 a la casa de Federico Pfeiffer & C.	5.20	
" " Conocimiento correspondiente a la misma.	15.00	20.80
" 31 Importe de 19 facturas con abonos, 3 abonos y una Patente de Sanidad, según pormenor del registro respectivo.		772.90
" " Vº B.º en 22 juegos de conocimientos a B. 3.00 cada uno ó sean F. 15.60 según pormenor en el mismo registro.		343.20
" " Derechos dobles percibidos en una factura número 1,526 de los señores Marly Frères.	5.30	
" " Conocimiento de la misma.	15.00	20.80
		5,201.20
Septiembre 1º En Caja.	5,172.60	

Haber.

Agosto 31 Franquitos diversos, gastos mudados, teléfono etc. durante el presente mes según pormenor.	28.50
Saldo deudor.	5,172.60

S. F. A. C.

Burdeos, 1º de Septiembre de 1910.

JOSE GARCIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

SECRETARÍA NACIONAL DE HACIENDA Y TESORO

El cual se hace un nombramiento
El Encargado del Poder Ejecutivo
Por uno de sus facultades legales.

Acta. Para que se acuerde
El Encargado del Poder Ejecutivo
Por uno de sus facultades legales.

Comuníquese y publíquese.
Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo

El Secretario de Hacienda y Tesoro

El Encargado del Poder Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 909.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 909. Panamá, Septiembre 15 de 1910.

El señor M. A. de León, en su carácter de representante de la Colonia Española de los Seguros y Cía. manifiesta por memorial precedente memorial que en el vapor "Magdalena", procedente de New York, han llegado a la consigna de dicha Empresa quince bultos que continúan materiales para la construcción de la obra de los derechos de aduana, de acuerdo con el contrato número 6 de 15 de Febrero de 1909, celebrado con el Gobierno.

En el Despacho teniendo en cuenta que en el artículo 10 de eludido contrato se estipuló que el Gobierno pagará a la Empresa del alumbrado de Colon en utilidad pública, la que deberá quedar exenta del pago de los impuestos nacionales.

SE RESUELVE:

Autóral al señor Administrador de la Provincia de Colon para que, previa inspección del señor Jefe del Resguardo Nacional, como se dispone por el artículo 57 de la Ley 33 de 1906, permita a la mencionada Empresa la entrada libre del impuesto Comercial de los bultos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 910.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 910. Panamá, Septiembre 15 de 1910.

El señor P. Canavaggio, del comercio de Colon, pide por medio del presente memorial que se le devuelva el dinero que pagó por un barril de cerveza que no le fue entregado, en una partida de ciento veinte (120) barriles que le fueron por vapor "Catalina".

En vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colon, en el que se comprueba la veracidad de lo dicho por el peticionario.

SE RESUELVE:

Autóral al señor Administrador de la Provincia de Colon para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por la partida Comercial sobre el barril de cerveza en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 911.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 911. Panamá, Septiembre 5 de 1910.

Visto el memorial que precede de la "Cía. de Seguros y Cía. de Seguros", en el que solicita se le devuelvan los derechos que pagaron sobre once (11) botellas de Cointreau que resultaron de menos en una partida de treinta (30) cajas que les llegaron por vapor "Magdalena".

Teniendo en cuenta que en el certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colon, en el que se comprueba la veracidad de lo dicho por el peticionario.

comproba que han exhibido los peticionarios su parte.

SE RESUELVE:

Autóral al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a la "Cía. de Seguros y Cía. de Seguros" la suma que pagaron por once (11) botellas de Cointreau en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 912.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 912. Panamá, Septiembre 15 de 1910.

El señor Jesús Díaz, vecino del Distrito de Los Santos, pide que se le devuelva el dinero que pagó por un barril de cerveza que no le fue entregado, en una partida de ciento veinte (120) barriles que le fueron por vapor "Catalina".

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 33 de 1906, la obligación de los Expendedores de timbres, tener constantemente para su expendio una cantidad suficiente de especies venales a fin de que, en ningún caso, falten dichas especies en el referido Distrito; y que aunque para el cambio de timbres en referencia el caso es que se refiere al artículo 56 de dicha Ley, si puede aplicarse por analogía para que no falte el expendio de ellas; por lo que lo contrario perjudica el Fisco Nacional.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, para que efectúe con el señor Jesús Díaz, Expendedor Oficial de especies venales en el Distrito citado, el cambio de los timbres en referencia por otros de menor valor. Si para llevar a cabo esta operación no tuviere cantidad suficiente debe solicitarla del Tesorero General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 914.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 914. Panamá, Septiembre 17 de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro solicita por una memoria que, de 20 de Julio, a la censura de esta Secretaría la Resolución número 64, dictada por motivo del memorial que elevaron los señores Carl Friese & Cía. en su carácter de Contratistas con el Gobierno y el de algunas providencias que se tomaron al desbarbado dentro del local del muelle fiscal de esa ciudad, mercaderías consistentes en explosivos e inflamables; porque al no ordenarse así se hace obligatorio su contrato de seguro del local y de consiguiente en caso de siniestro, pierden el derecho de reclamo por valor de la póliza; mercaderías aseguradas de otra clase que tienen allí depositada.

En vista de lo expuesto.

SE CONSIDERA:

En artículo 33 de la Ley 33 de 1906, dice textualmente:

"Una vez puesto el muelle público, se considera de contrabando toda mercancía que se desembarque por otro lugar del puerto, excepto de que se conceda permiso por el Jefe del Resguardo a que conceda permiso de declaración jurada a los remos si se creyere conveniente previo del respectivo Comercial".

El Decreto número 27 de 1906 artículo 28 desarrolla el artículo medio de 4 ordinales, de los cuales que es el solo aplicable para el caso que se contempla, autoriza al Resguardo a que conceda permiso tomar explosivos y artículos inflamables de bodega y descargados al muelle fiscal.

Sentadas estas premisas legales y dándose con lo expuesto por los señores Carl Friese & Cía. se deduce que hay conflicto entre los intereses que tan a favor de estos señores en su carácter de contratistas y comerciantes las disposiciones terminantes copiadas; pues éstas dan unilateralmente la facultad al Jefe de Resguardo de conceder permiso de que se trata, y a los partes les hace peticionario pedirlo a él; no prohibe el desembarque, en el muelle de mercancías explosivas e inflamables como debía ser para dar solución conciliatoria que salve los intereses de los peticionarios, vinculados al Gobierno.

En tal virtud, este Despacho aprueba Resolución N.º 64 del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y se abstiene de disponer el forzoso retiro de explosivos e inflamables de a bordo de buques o desembarque de los mismos, careciendo de autorización al teor de la el Jefe del Resguardo y cualquiera autoridad; mientras el Poder Legala a quien es ocasión de recurrir ahora resuelve la reforma de la Ley 33 de 1906 en el sentido expresado de hacer obligatoria la entrega de las aludidas mercancías del muelle fiscal previo pago muelle simulado en compensación de prerrogativa otorgada, y del impuesto mercaderías; una vez que esta operación pone una carga más a los empleados. Resguardo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

Avisos Oficiales

Tesorería Municipal del Distrito Capital

AVISO.

En el local de la Tesorería Municipal, se rematarán el día 23 de Septiembre del corriente año, las siguientes mercancías: trescientos que se encuentran depositados en las Caballerías Municipales, situadas en la terminación de las Calles 12 y 13 Oeste, donde pueden ser examinados por los interesados.

Un caballo moro de (7) siete cuartos de año, marcado a fuego con las siguientes iniciales: Y T A, y que ha sido avaluado en B 1000.

Un caballo colorado de (5) cinco cuartos de año, marcado a fuego con las iniciales: Y T A, y que ha sido avaluado en B 750.

Las ofertas verbales o por escrito se recibirán hasta las cuatro de la tarde, a cuya hora empiezan las pujas y repajas verbales, las que se cerrarán a las cuatro y treinta y cinco horas serán adjudicados las bestias a los peticionarios que hayan ofrecido mayor suma por ellas.

No se admitirá admisión a la que no cubra el avalúo.

El rematado tendrá que consignar el valor de lo rematado, antes de las 24 horas siguientes a la adjudicación.

Panamá, Agosto 30 de 1910.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

Tipografía Moderna.—Panamá.